



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2297



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 29 de junio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 13479 Letra MO del año 2010, caratulado: **"S/ANTICIPO FINANCIERO OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 13479 Letra MO del año 2010, caratulado: **"S/ANTICIPO FINANCIERO OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron oportunamente intervenidas por este Organismo de Control, mediante la emisión del Acta de Constatación N° 60/10 – auditoría obras públicas, por la que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN efectuó tres (3) observaciones, las cuales consistieron en:-----

1.- Incumplimiento a lo establecido en las cláusulas generales C.G. 3.4 "Firma del contrato" del pliego de bases y condiciones, que establecía la suscripción del mismo a los cinco días de notificada la adjudicación, toda vez que el acto administrativo de adjudicación data del 09/11/09 y el contrato de obra del 21/07/2010, es decir 254 días después. Por lo que solicita los motivos por dicha dilación y si ello era imputable a la contratista o a la Administración.-----

2.- No se verifica la ratificación del contrato de obra pública, de acuerdo a lo prescripto en el art. 135 de la Constitución Provincial, habida cuenta de la autorización plasmada en el artículo quinto del Decreto Provincial N° 2520/10. Solicita a tales efectos intervención del servicio jurídico.-----

3.- Se observa un incumplimiento a la Ley 752, art. 18, inc. 9 atento que no consta en el presente expediente la intervención de la Secretaría legal y Técnica previo a la suscripción del Decreto N° 2520/10.-----

A fs. 54/80 se agregan los descargos del caso, devolviéndose las actuaciones a este Organismo recién con fecha 27/07/2011 y a fs. 82/89 se agrega el Informe Contable N° 426/11 Letra TCP – AOP de fecha 29/09/2011, por el que la Auditora Fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

interviniente indicó que correspondía el levantamiento de las observaciones Nº 2 y 3 y el mantenimiento de la observación Nº 1.-----

Al respecto se comparte el levantamiento de las observaciones, debiendo referirse a la Nº 2, en el sentido de que conforme lo indicado por la Auditora, este Tribunal ya fijó criterio mediante el Acuerdo Plenario Nº 2129, en el que se analizó el supuesto de "delegación de firma".-----

Así se indicó que la delegación de facultades se encuentra expresamente prevista en el artículo 2º de la Ley Nacional de Obras Públicas, sin perjuicio de ello, en el supuesto que nos ocupa no hay una "delegación de facultades" propiamente dicha, sino que es algo más acotado, ya que se refiere únicamente la "firma" del contrato, el cual se encuentra predispuesto de antemano por la autoridad superior (Gobernadora).-----

En este sentido, nótese que mediante el Decreto Provincial Nº 2520/2009, amén de adjudicarse la obra a la empresa EMTECON S.A., por el artículo 5º se autorizó expresamente al Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el correspondiente Contrato de Obra Pública, de acuerdo al proyecto adjunto.-----

En el mentado Acuerdo Plenario se hizo referencia a la postura de la Procuración del Tesoro al respecto, señalándose que: *"La llamada delegación de firma no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido"* (Dictámenes 259:228).-----

Así las cosas, únicamente se mantiene la observación Nº 1, relativa a la demora en la suscripción del contrato. No obstante ello, conforme surge de la Nota Interna Nº 736/10 Letra TCP-SC (fs. 90/91) desde la fecha de toma de conocimiento de dicha cuestión (13/10/2010) conforme surge del cargo inserto en el anverso de la caratula de estas actuaciones, en la actualidad el plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50 se encuentra vencido, imposibilitando la posible aplicación de sanciones. Por lo que no cabe adentrarse al análisis de la observación mantenida.-----

Sin perjuicio de ello, no puede dejar de advertirse la excesiva demora incurrida por la Administración en la remisión de las actuaciones con los respectivos descargos, siendo que se demoró casi un año para ello, desde el 16/09/2010 al 26/07/2011.-----

En este sentido entiendo pertinente que en futuras tramitaciones la Auditora Fiscal interviniente, emplace al Ministerio a responder las observaciones. A tales fines,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

frente a la ausencia de previsión expresa en la normativa de este Organismo, deberá considerar la pauta temporal dispuesta en el artículo 62 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, esto es, cinco (5) días, lo que resulta de aplicación supletoria para este Organismo, conforme surge del artículo 1° de la mentada Ley Provincial N° 141.-----

A su vez, cabe señalar a la Auditora que en futuros casos deberá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50, a fin de requerir a los agentes y/o funcionarios la remisión de las respectivas actuaciones, una vez vencido el plazo otorgado para efectuar los descargos. Ello a fin de evitar que las actuaciones sean remitidas extemporáneamente por la autoridad auditada, tornando estéril la facultad de control en cabeza de este Organismo.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual de disponga:-----

1.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, dado el vencimiento de la pauta temporal dispuesta en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

2.- Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que de ahora en más, deberá emplazar a la autoridad administrativa auditada a que realice los respectivos descargos en el plazo previsto en el art. 62 de la Ley provincial N° 141 y, asimismo, que deberá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 40 de la Ley Provincial 50. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.-----

3.- Notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Provincial MMO Manuel Fernando BENEGAS, con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a la Auditora Fiscal interviniente CP Valeria ROLÓN, a la Secretaría Contable y por su intermedio al cuerpo de auditores a fin de que tomen en cuenta lo dispuesto por el presente, en relación con el trámite a imprimir para el control de los descargos a las observaciones que oportunamente formulen.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditorio CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro de la Gobernación N° 013479 año 2010 caratulado **"S/ ANTICIPO FINANCIERO OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA**, a los fines de fundar mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en primer término me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO compartiendo en general los conceptos vertidos por el colega preopinante, sin embargo centraré mi análisis en lo relativo en la excesiva demora incurrida por la Administración en la remisión de las actuaciones con los descargos, y la facultad de los Auditores en requerir la remisión de las mismas.-----

En este sentido, bien como indica el Vocal preopinante, el artículo 40 de la Ley 50 faculta a los Auditores Fiscales a requerir de las oficinas públicas los documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, ello en el marco del juicio de cuentas. Por su parte el Artículo 19 inciso 1) de la Resolución Plenaria N° 152/09 modificada por la Resolución Plenaria N° 336/11, establece como facultad de los Auditores Fiscales dentro de sus funciones la de "Solicitar a los Organismos fiscalizado el envío en tiempo y forma de la documentación necesaria para el control, como así también los antecedentes que estime útiles para su labor..."-----

A su vez dentro de lo que son las normas de procedimiento del desarrollo de investigaciones, se establece que el Auditor Fiscal realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario los motivos por los cuales se efectúa el pedido, otorgando un plazo que- de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los 15 días hábiles.-----

Con esto quiero significar, que dentro de los diferentes procesos en los que el Auditor Fiscal interviene, tiene la facultad de requerir información, documentación o el expediente administrativo, dentro de los plazos que de acuerdo a las circunstancias de cada caso se establece, las que sin dudas no pueden superar los plazos establecidos en las plenarios citadas.-----

Si bien ante un vacío legal es de aplicación el artículo 62 de la Ley Provincial N° 141, el propio Tribunal de Cuentas dentro de las atribuciones establecidas legalmente (art. 26 inc b), h), ha fijado plazos para la rendición y fiscalización de los actos de contenido patrimonial y ello depende del tipo, importancia y complejidad de las actuaciones, las que pueden requerir de un plazo superior a los cinco días establecidos en la Ley 141. Es por ello, que los Auditores Fiscales dependiendo del procedimiento en que se encuentre cada expediente en particular y la complejidad del mismo, deben requerir la documentación (o como en el caso el expediente) en los plazos establecidos en las Resoluciones Plenarios dictadas por este organismo, y en caso de un vacío normativo, en el tiempo y forma que sea útil para la función de control que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2297



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ostenta este organismo haciendo aplicación de ser necesario del artículo 62 de Procedimientos Administrativos N° 141.-----

Ahora bien, se ve que las presentes actuaciones se encontraban en control preventivo con observaciones realizadas por la Auditora Fiscal, por lo tanto era de aplicación la Resolución Plenaria N° 01/01, la que no establece un plazo para que se formulen los descargos, ello porque las observaciones obstan la continuidad del trámite de pago, por lo que se entiende que es la autoridad emisora del acto quien tiene interés en formular los descargos en forma mas apresurada a fin de poder dar continuidad al trámite del expediente y en consecuencia el pago.-----

Es así que no se encuentra indicado el plazo para que la autoridad administrativa formule el descargo, toda vez que ello depende de la complejidad de cada expediente administrativo, pudiendo la autoridad emisora del acto, corregir, modificar o desistir del mismo, por ello en el caso que el Auditor Fiscal considere necesario tener conocimiento de la tramitación de un expediente que se encuentra en control preventivo, puede requerirlo conforme las atribuciones que la ley 50 y las Resoluciones Plenarias les han acordado, y en caso de vacío normativo hacer aplicación del plazo establecido en el art. 62 de la Ley N° 141.-----

Por lo expuesto, considero que el Auditor Fiscal no puede emplazar a la autoridad emisora de un acto a que formule los descargos en el plazo establecido en el art. 62 de la ley 141, pues en el marco del control preventivo el mismo se debe ajustar a la Resolución Plenaria N° 01/01, que como fue expuesto no contiene plazo establecido para ello, por lo que no comparto la incorporación del artículo N° 2 propuesto por el Vocal preopinante.-----

En otro orden, del expediente surge que la Auditora Fiscal intervino en un primer momento en el control preventivo, por lo que resultaba de aplicación la Resolución Plenaria N° 01/01 y luego el expediente es remitido a este organismo de control en forma posterior al pago es decir en el control posterior omitiendo dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 y el artículo 2° inciso a), 4° inciso b), 32 cc y ss de la Ley 50.-----

Que como consecuencia de ello, opino que se debe recomendar al Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto, debe necesariamente remitir el expediente a control previo de este organismo de control, en el momento y forma que establece la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento que en caso de constatarse

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2297



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

nuevamente un incumplimiento al procedimiento de control indicado, los funcionarios y/o agentes serán pasibles de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Por lo expuesto, propongo incorporar como artículo 2° al dictado del acto administrativo que disponga:-----

2.- Recomendar al Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, para que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto, debe remitir el expediente a control previo a este organismo de control conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-

Es mi voto.-----

Toma en esta instancia intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, manifestando que analizado el voto del Vocal de Auditoría adhiere lo expuesto y al acto administrativo propuesto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, dado el vencimiento de la pauta temporal dispuesta en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, para que en lo sucesivo y en forma previa a la aprobación y pago de un gasto, debe remitir el expediente a control previo a este organismo de control conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Provincial MMO Manuel Fernando BENEGAS, con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría y la Auditora Fiscal interviniente CP Valeria ROLÓN.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2297

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia